



**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE
RÉGIMEN SANCIONADOR DE INFRACCIONES**

**COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE CONTROL Y
VIGILANCIA**

**BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE
GUAYAQUIL**

Febrero - 2024

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 76 numeral 7) literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: “(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: “(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 264 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios (...)”;*

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución,} prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”;*

Que, el artículo 140 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Coordinación de Gestión de Control y Vigilancia

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: “**Principio de juridicidad.** La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo establece: “**Principio de proporcionalidad.** Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.”;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo establece: “**Principio de interdicción de la arbitrariedad.** Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo establece: “**Principio de imparcialidad e independencia.** Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece: “**Principios de seguridad jurídica y confianza legítima.** Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”; (sic)

Que, el artículo 248 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo establece: “**Garantías del procedimiento.** El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:

1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. (...)”;

Que, el artículo 250 del Código Orgánico Administrativo establece: “**Inicio.** El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.”;

Que, el artículo 255 del Código Orgánico Administrativo establece: “**Actuaciones de instrucción.** La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta. La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.”;

Coordinación de Gestión de Control y Vigilancia

Que, el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo establece: "**Dictamen.** Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá: 1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias. 2. Nombres y apellidos de la o el inculpado. 3. Los elementos en los que se funda la instrucción. 4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa. 5. La sanción que se pretende imponer. 6. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.";

Que, el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios establece: "Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento.

Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos y los funcionarios mencionados en el inciso anterior, que no den cumplimiento a estas disposiciones y todas aquellas que se refieran a la concesión de permisos anuales y ocasionales de edificios, locales e inmuebles en general que sean idóneos, serán personal y pecuniariamente responsables de los daños perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la destitución de su cargo.";

Que, el artículo 40 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios establece: "La concesión de permisos anuales y ocasionales, clausura de locales y todas las medidas necesarias para prevenir flagelos y sancionar las violaciones a la ley, corresponde a los Jefes de los Cuerpos de Bomberos.";

Que, el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, establece: "El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre) exceptuando los permisos ocasionales y es la autorización que el Cuerpo de Bomberos emite a todo local en funcionamiento que se enmarca dentro de la siguiente categorización: a) Comercio; b) Industria y fabriles; c) Servicios; d) Salud; e) Oficinas públicas y privadas; f) Fundaciones; g) Instalaciones especiales; h) Concentración de público; i) Almacenamiento; j) Instituciones educativas públicas y privadas; y, k) Complejos turísticos y otros.

Al incumplimiento en la obtención del permiso de funcionamiento, se aplicará un recargo por mora, dictaminado por los respectivos consejos de administración y disciplina de los cuerpos de bomberos de la jurisdicción.";

Que, el artículo 355 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, establece: "Los inspectores del Cuerpo de Bomberos tienen la facultad de realizar inspecciones sin aviso previo a los locales en funcionamiento, para constatar las medidas de seguridad en cuanto a prevención y comprobar la actualización del permiso de funcionamiento. Tendrán la facultad de emitir citaciones cuando el caso lo amerite, a fin de cumplir las obligaciones establecidas. Estarán sujetos además, a lo dispuesto en los artículos 264, 285, 286 y siguientes del Código Penal Ecuatoriano.";

Que, el artículo 1 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Benemerito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, establece: "**De su denominación y naturaleza jurídica.** - El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil (BCBG) es una entidad de derecho público adscrita a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria, técnica y operativa, contará con patrimonio y fondos propios, con domicilio en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción en todo el territorio del cantón Guayaquil. (...)";

Coordinación de Gestión de Control y Vigilancia

Que, el artículo 2 numerales 17) y 18) de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Benemeritito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, establece: "**Funciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.** - Le corresponde ejecutar en el ámbito de sus competencias, las siguientes funciones dentro de su circunscripción territorial, sin perjuicio de otras que puedan ser realizadas de conformidad a la necesidad institucional. "(...) 17. Vigilar por el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios en establecimientos sujetos a control, y extender las citaciones y/o multas en caso de incumplimiento;

18. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, estadios o cualquier edificación destinada a la concentración de público, bodegas, construcciones u obras en ejecución cuando no cumplan con la normativa contra incendios, y cualquier edificación que constituyan un riesgo a la vida y bienestar de las personas y sus bienes;(...)";

Que, el artículo 7 numeral 4) de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Benemeritito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, establece: "**Atribuciones.** - Corresponde al Comité de Administración y Planificación: "(...) 4. Expedir los reglamentos internos de gestión para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento (...)";

Que, el artículo 12 literal g) de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Benemeritito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, establece: "**Funciones del Primer Jefe.**- Corresponden al Primer Jefe las siguientes funciones: "(...) g) Autorizar la concesión de los permisos anuales, el cobro de tasas de servicios, ordenar con los debidos fundamentos clausuras de edificios, locales e inmuebles en general, imponer multas y adoptar todas las medidas necesarias para prevenir flagelos y siniestros, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento; (...)";

Que, el artículo 30 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Benemeritito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, establece: "**El Primer Jefe de Bomberos de Guayaquil, autorizará permisos anuales, ordenará el cobro de tasas de servicios, ordenará con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general, impondrá multas y adoptará todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta ordenanza.**

Lo funcionarios municipales, intendentes y cualquier otro funcionario competente, dentro de su respectiva jurisdicción, previamente a otorgar permisos de construcción y los permisos de funcionamiento, exigirán que el propietario o beneficiario presente el respectivo permiso legalmente otorgado por el cuerpo de bomberos correspondiente.

El Primer Jefe y los funcionarios mencionados en el inciso anterior, que no den cumplimiento a estas disposiciones y todas aquellas que se refieran a la concesión de permisos anuales y ocasionales de edificios, locales e inmuebles en general que sean idóneos, serán personal y pecuniariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la destitución de su cargo."

Que, el Título V de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Benemeritito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, establece las infracciones y sanciones estipuladas en los articulados 33, 34, 35 y 36 del mencionado cuerpo normativo;

Que, la Disposición General Primera de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Benemeritito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, establece: "**Para el ejercicio de la potestad sancionadora el Comité de Administración y Planificación, reestructurará la estructura orgánica funcional de la entidad, con el establecimiento de la Unidad de Control y Seguimiento; cuyas funciones se regirán en base al procedimiento emitido para las sanciones que se generen por el incumplimiento de las normativas por parte de los**

Coordinación de Gestión de Control y Vigilancia

usuarios del servicio, debiendo observarse en todos los casos el debido proceso, sin perjuicio de otros derechos constitucionales.

La entidad receptorá denuncias ciudadanas y podrá actuar de oficio ante hechos públicos y notorios que lo ameriten.”;

Que, es necesario de un cuerpo normativo que reglamente el procedimiento interno de los procesos sancionatorios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, a las infracciones cometidas por los usuarios en cumplimiento de los principios y garantías constitucionales; y, en cumplimiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente

Resuelve:

Expedir el presente Reglamento de Procedimiento de Régimen Sancionador de Infracciones, que regirá para la Coordinación de Gestión de Control y Vigilancia del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento busca regular y estandarizar el proceso sancionador de infracciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, acorde a la normativa vigente.

Artículo 2.- Alcance.- El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para los funcionarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, así como para los usuarios o contribuyentes del mismo, en la sustanciación de un procedimiento sancionador.

Artículo 3.- Principios Rectores.- Los principios que van a regular el presente reglamento son los siguientes:

- a) Principio de eficiencia
- b) Principio de desconcentración
- c) Principio de juridicidad
- d) Principio de proporcionalidad
- e) Principio de interdicción de la arbitrariedad
- f) Principio de imparcialidad e independencia
- g) Principios de seguridad jurídica y confianza legítima

CAPÍTULO II

INSTANCIAS Y ACTUACIONES PRELIMINARES

Artículo 4.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil es la entidad encargada de velar por la vida y bienes de los habitantes dentro de su jurisdicción cantonal adoptando las medidas necesarias para prevenir flagelos y actuando ante hechos notorios que generen peligro inminente a los habitantes del cantón Guayaquil.

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil es competente de adoptar medidas cautelares y sancionatorias por infracciones de los usuarios ante el incumplimiento de la normativa legal vigente.

Artículo 5- Régimen sancionatorio.- Forman parte del régimen sancionatorio:

- a) Proceso Administrativo Sancionador

Coordinación de Gestión de Control y Vigilancia

- b) Proceso Administrativo Sancionador Abreviado

Artículo 6.- Intervinientes en los procesos.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil intervendrá en los procesos de régimen sancionatorio a través de las siguientes coordinaciones:

- a) Coordinación de Gestión de Control y Vigilancia
- b) Coordinación de Gestión de Prevención de Incendios
- c) Coordinación de Gestión de Ingeniería y Proyectos

Artículo 7.- Sujetos intervinientes en un proceso administrativo sancionador.- Forman parte de la sustanciación de un proceso administrativo sancionador los siguientes:

- a) **Sujeto Activo.-** Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil
- b) **Sujeto Pasivo.-** Persona natural o jurídica quien presuntamente haya infringido la normativa legal vigente

Artículo 8.- Actuaciones Preliminares.- Los inspectores o agentes de control bomberil del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, tienen la facultad de realizar inspecciones sin previo aviso a los locales o edificaciones, que deban constatar las medidas de seguridad en cuanto a prevención y comprobar la actualización del permiso de funcionamiento, según corresponda. Tendrán la facultad de emitir citaciones cuando el caso lo amerite y/o tomar la medida cautelar (clausura), a fin de cumplir las obligaciones establecidas.

Las inspecciones establecidas en el inciso anterior se podrán realizar de oficio o a petición de parte.

Artículo 9.- Plazo para entrega de informes.- Los inspectores bomberiles emitirán el respectivo informe de novedades en un término máximo de 3 días contados desde la fecha que se realizó la inspección, el mismo que será remitido a la Coordinación de Gestión de Control y Vigilancia.

CAPÍTULO III

PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

Artículo 10.- Proceso Administrativo Sancionador.- Es el acto administrativo con el cual el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, cumpliendo con el debido proceso establecido en el presente instrumento y demás ordenamiento jurídico vigente procesa la conducta establecida en infracciones ante el incumplimiento por parte del sujeto pasivo, respetando los derechos y garantías básicas de los procesados.

Artículo 11.- Requisitos que deben contar para que se realice un procedimiento por incumplimiento de normativa.- Para el proceso sancionador, se necesitan los documentos que se detallan a continuación:

- a) Memorando o Informe de la Coordinación de Gestión de Prevención de Incendios o Ingeniería y Proyectos, en la que se detalle la infracción, en el caso de inspectores.
- b) En el caso de que sean operativos de clausura, el informe emitido por el Inspector Bomberil de cualquiera de las coordinaciones mencionadas en el literal anterior, debe tener al menos lo siguiente:
 - La identificación de la persona(s) presuntamente responsables, compañías, o un modo para identificarlas tales como el código catastral, dirección exacta del establecimiento o referencias domiciliarias, número de registro único de contribuyente.

Coordinación de Gestión de Control y Vigilancia

- Descripción detallada de la presunta infracción, estipulando si el establecimiento tiene registro en la institución, hasta que año obtuvo el permiso de funcionamiento, o si es incumplimiento por disposiciones técnicas.
- Fotografías, videos o elementos que contribuyan al esclarecimiento de los hechos.
- Copia de la citación

Artículo 12.- Solicitud del usuario.- Una vez recibida la boleta de notificación, ya sea por citación o clausura, el usuario podrá solicitar al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, el respectivo permiso o levantamiento de sello, según sea el caso, previo al pago de la tasa de inicio de trámite para el caso de la Coordinación de Gestión de Prevención de Incendios, o a través de la página web institucional para la Coordinación de Gestión de Ingeniería y Proyectos.

Artículo 13.- Proceso Administrativo Sancionador Abreviado.- El usuario ante el reconocimiento del cometimiento de la infracción y aceptación de la sanción podrá solicitar expresamente al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil acogerse a un procedimiento abreviado suscribiendo la respectiva Acta de Levantamiento de Sello, una vez cancelada la multa impuesta.

El mencionado procedimiento beneficiará al usuario con la imposición de sanciones mínimas de acuerdo a la ordenanza o el respectivo tarifario emitido para el efecto.

Artículo 14.- Trámite a realizar en el procedimiento administrativo sancionador abreviado.- La Coordinación de Gestión de Control y Vigilancia, iniciará este procedimiento, con la siguiente documentación:

- a) Solicitud expresa ingresada por el usuario previo al pago de la Tasa de Inicio de Trámite en ventanilla para el caso de la Coordinación de Gestión de Prevención de Incendios, o a través de la página web institucional para la Coordinación de Gestión de Ingeniería y Proyectos, en la que solicite Levantamiento de Sello. **(Anexo 1)**.
- b) La Coordinación de Gestión de Prevención de Incendios o de Ingeniería y Proyectos, remite el informe a la Coordinación de Gestión de Control y Vigilancia, en el que, pone en conocimiento lo actuado en los establecimientos o las edificaciones que no cumplen con la normativa legal vigente.
- c) Conocido el expediente por parte de la Coordinación de Gestión de Control y Vigilancia, lo remite al Agente de Control Bomberil Instructor, para que emita su informe motivado, acorde a lo que estipula la normativa legal vigente; y, derive el trámite al Agente de Control Bomberil Sancionador.
- d) El Agente de Control Bomberil Sancionador conociendo el informe motivado del Agente de Control Bomberil Instructor, emitirá la resolución que contendrá la sanción administrativa o multa, de ser pertinente.
- e) En el caso de que se resuelva imponer una sanción administrativa o multa por parte del Agente de Control Bomberil Sancionador, se derivará el expediente al Agente de Control Bomberil Certificador para que derive el trámite a la Coordinación pertinente y genere la orden de pago respectiva.
- f) Una vez cancelada la orden de pago por parte del usuario infractor, se procederá a la suscripción del Acta de Compromiso y Levantamiento de Sello con la Subcoordinación de Control de Gestión de Control y Vigilancia o su delegado.
- g) El Agente de Control Bomberil Certificador remitirá el Acta de Levantamiento de Sello a la Coordinación pertinente, para que se designe a un Inspector Bomberil y proceda al levantamiento de sello del establecimiento o edificación clausurada.
- h) El usuario infractor una vez cuente con el Acta de Compromiso y Levantamiento de Sello, debe obtener la orden de pago por concepto de permiso de funcionamiento, para que pueda operar el establecimiento o edificación.

Coordinación de Gestión de Control y Vigilancia

Artículo 15.- Procedimiento Administrativo Sancionador.- Es el procedimiento regular, que cumpliendo con el debido proceso, se lleva a cabo para la imposición de las respectivas sanciones de los usuarios infractores.

Artículo 16.- Trámite a realizar en el procedimiento sancionador.- La Coordinación de Gestión de Control y Vigilancia, iniciará este procedimiento, con la siguiente documentación:

- a) Previo a la asignación del expediente administrativo sancionador, el Agente de Control Bomberil Certificador procederá a validar los informes u oficios remitidos por la Coordinación de Gestión de Prevención de Encendidos, Ingeniería y Proyectos, o denuncias ingresadas en esta benemérita institución.
- b) Una vez asignados los expedientes a los Agentes de Control Bomberil Instructores podrán inadmitir las solicitudes de inicio del trámite sancionador si se verifica la prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora; para tal efecto, el Agente de Control Bomberil Instructor enviará al solicitante un memorando donde se motive la inadmisión.
- c) En caso contrario de ser pertinente, se dará inicio al respectivo proceso sancionador, para lo cual, el informe técnico de los Inspectores Bomberiles, deberá contar con los siguientes requisitos:
 - La identificación de la persona(s) presuntamente responsables, compañías, o un modo para identificarlas tales como el código predial, referencia de permisos o tasas municipales, dirección exacta del establecimiento u objetos relacionados con la infracción, número de registro único de contribuyente.
 - Descripción detallada de la presunta infracción, estipulando si el establecimiento tiene registro en la institución, hasta que año obtuvo el permiso de funcionamiento, o si es incumplimiento de disposiciones técnicas.
 - Fotografías, videos o elementos que contribuyan al esclarecimiento de los hechos.
 - Copia de la citación
- d) Luego de verificada la procedencia, el Agente de Control Bomberil Instructor emitirá el acto administrativo de inicio a través del "Auto Administrativo de Inicio de Procedimiento Sancionador" siguiendo las disposiciones establecidas en el artículo 251 del Código Orgánico Administrativo; el contenido mínimo del acto de iniciación será:
 - La identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
 - Relación de los hechos expresados en forma resumida que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
 - Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
 - Determinación de los Agentes de Control Bomberil competentes para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.
- e) El acto administrativo de inicio será notificado al peticionario o denunciante de ser el caso y a la persona presuntamente responsable en un término máximo de tres días desde la apertura del expediente.
- f) En el acto administrativo de inicio, se podrán adoptar medidas de carácter cautelar previstas en el Código Orgánico Administrativo y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento.
- g) Se le informará al presunto responsable su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento; y, de los términos para su ejercicio.

Artículo 17.- Requisitos para realizar el procedimiento de Levantamiento de Sello.- El usuario deberá presentar la Tasa de Inicio de Trámite, que deberá contar con los siguientes anexos:

- a) Petición en la cual el usuario solicita se le realice el proceso sancionador abreviado.

Coordinación de Gestión de Control y Vigilancia

- b) R.U.C.
- c) Certificado de establecimiento.
- d) Cédula de ciudadanía o identidad.
- e) Predio del lugar donde se encuentra ubicado el establecimiento.

De ser el caso que el usuario infractor no pueda realizar personalmente el trámite, puede otorgar una autorización a una persona específica para que realice todo el procedimiento.

CAPÍTULO IV

INSTRUCCIÓN Y DICTAMEN

Artículo 18.- Sustanciación del proceso sancionador.- Este trámite el Agente de Control Bomberil Instructor, lo realizará de la siguiente manera:

- a) Una vez notificado el acto administrativo de inicio, el presunto inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.
- b) En caso de que el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, el referido acto se considerará como el dictamen.
- c) El Agente de Control Bomberil Instructor podrá solicitar informes a las coordinaciones de ésta benemérita institución, a fin de que contribuyan a la determinación de los hechos, mismos que serán examinados, al igual que los alegatos y documentación soporte presentados por el presunto inculpado, en el término de prueba establecido, el cual no excederá de cinco días.
- d) El cumplimiento voluntario de la sanción por parte del inculpado en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.
- e) Si el Agente de Control Bomberil Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes, emitirá el dictamen que contendrá lo siguiente:
 - La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
 - Nombres y apellidos de la o el inculpado.
 - Los elementos en los que se funda la instrucción.
 - La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
 - La sanción que se pretende imponer.
 - Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

En ambos casos, el término máximo para emitir el dictamen será de 10 días luego de culminado el periodo de prueba, y será remitido inmediatamente al Agente de Control Bomberil Sancionador o Resolutor junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

Artículo 19.- Resolución del proceso sancionador.- Este trámite el Agente de Control Bomberil Sancionador, lo realizará de la siguiente manera:

- a) El Agente de Control Bomberil Sancionador una vez recibido el dictamen, emitirá en un término máximo de 10 días, el acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, el cual incluirá lo siguiente:

Coordinación de Gestión de Control y Vigilancia

- La determinación de la persona responsable.
- La singularización de la infracción cometida.
- La valoración de la prueba practicada.
- La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
- Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

- b) La sustanciación y resolución del procedimiento sancionador por contravenciones a ordenanzas municipales en las que tenga competencia el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, se realizará conforme a las estipulaciones del presente reglamento, acorde a los parámetros de validez y de motivación señalados en la normativa legal vigente.

Artículo 20.- Del expediente administrativo.- El expediente contendrá las siguientes características:

- Los documentos de un expediente constarán ordenados cronológicamente en función de su recepción.
- Todas las hojas del expediente serán numeradas de manera secuencial, manualmente o por medios electrónicos.
- El acto administrativo de resolución lleva una nomenclatura y cualquier otro indicador empleado en la administración pública para su identificación.

AGRAVANTES

Artículo 21.- Serán considerados agravantes los siguientes motivos:

- a) No aceptar la citación realizada por parte del Inspector Bomberil o Agente de Control Bomberil;
- b) No asistir al llamado por citación o clausura dentro del término o plazo concedido;
- c) No obtener el permiso de funcionamiento o inspección final después de haber realizado el trámite de Levantamiento de Sello de Clausura o de Establecimientos Prevenidos;
- d) Presentar comportamiento hostil durante la citación, clausura, o trámite contra los funcionarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil;
- e) Todo caso de reincidencia en las contravenciones establecidas en la normativa legal vigente.

Los casos señalados como agravantes en el presente artículo serán penados con el doble de la sanción pertinente.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 22.- Tipos de recursos.- Se prevén los siguientes recursos en los procedimientos sancionatorios, mismos que deberán ser interpuestos de forma expresa y por escrito:

Coordinación de Gestión de Control y Vigilancia

- a) Apelación
- b) Extraordinario de revisión.

Le corresponde el conocimiento y resolución del recurso de apelación, al Coordinador de Gestión de Control y Vigilancia; y, del recurso extraordinario de revisión, a la máxima autoridad administrativa del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, o su delegado.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, o su delegado, solo puede ser impugnado en vía judicial.

Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas.

Artículo 23.- Resoluciones.- Las resoluciones administrativas emitidas producto de los recursos presentados dentro del proceso administrativo sancionador, en ningún caso podrá agravar la situación inicial de la persona interesada.

Artículo 24.- De la sustanciación de los recursos de alzada.- Los recursos de Apelación y Extraordinario de Revisión se sustanciarán de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo establecido en este documento es de aplicación obligatoria en tanto guarden conformidad con los instrumentos legales aplicables y vigentes al momento de ejecutarse el respectivo procedimiento.

SEGUNDA.- Todos los aspectos que no se encuentren contemplados de forma expresa en este procedimiento se sujetarán a las disposiciones del marco normativo vigente aplicable.

TERCERA.- El servidor o trabajador que incumpliere las disposiciones descritas en este procedimiento, así como las leyes y normativas conexas, podría incurrir en responsabilidad administrativa ante los organismos de control pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Comité de Administración y Planificación, y publicación en la página web del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.

ANEXO

1.- Formato de oficio de petición de que se realice procedimiento abreviado (persona natural)

Guayaquil, xxx de xxxx del xxxx

Señor

**COORDINADOR DE GESTIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA
BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL**

Ciudad.-

Yo, (*nombre de usuario*), con cédula No. (*detallar el número de cedula de ciudadanía, identidad o pasaporte*), propietario del establecimiento denominado (*detallar el nombre comercial en el caso de tenerlo o establecer si es tienda, boutique, barbería, etc.*), con RUC (*detallar el número de Registro Único de Contribuyentes*), ubicado en las calles (*detallar la dirección que consta en el certificado de establecimiento*), mismo que se encuentra funcionando y operando sin contar con los permisos correspondientes que otorga el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, por medio del presente, acepto que he incumplido con la normativa legal vigente; y, por lo tanto, solicito se acepte que se realice el procedimiento abreviado.

Una vez cumplida la sanción impuesta, solicito se realice el Levantamiento de Sello de Clausura del establecimiento antes mencionado.

Así mismo autorizo a (*nombre de persona autorizada*), con cédula No. (*detallar el número de cedula de ciudadanía, identidad o pasaporte*), para que realice todas las diligencias que correspondan al presente trámite.

Para cualquier notificación, sírvanse realizarlo al siguiente correo electrónico (*xxx@xxx.com*), y número telefónico (*detallar el celular o convencional*).

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Xxxxxxx

C.C. xxxxx

Adjunto la siguiente documentación:

- Cédula de ciudadanía o identidad del contribuyente
- Cédula de ciudadanía o identidad de la persona autorizada, en caso que amerite
- Original de la citación de clausura
- Certificado de establecimiento registrado emitido por el Servicio de Rentas Internas
- Impuesto predial

Coordinación de Gestión de Control y Vigilancia

Yo, *(nombre de usuario)*, en calidad de *(detallar cargo)*, representante legal de la Compañía *(detallar el nombre)*, con R.U.C. *(detallar el número de Registro Único de Contribuyentes)*, ubicado en las calles *(detallar la dirección que consta en el certificado de establecimiento)*, mismo que se encuentra funcionando y operando sin contar con los permisos correspondientes que otorga el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, por medio del presente, acepto que he incumplido con la normativa legal vigente; y, por lo tanto, solicito se acepte que se realice el procedimiento abreviado.

Una vez cumplida la sanción por ustedes impuesta, solicito se realice el Levantamiento de Sello de Clausura del establecimiento antes mencionado.

Así mismo autorizo a *(nombre de persona autorizada)*, con cédula No. *(detallar el número de cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte)*, para que realice todas las diligencias que correspondan al presente trámite.

Para cualquier notificación, sírvanse realizarlo al siguiente correo electrónico (*xxx@xxx.com*), y número telefónico *(detallar el celular o convencional)*.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Xxxxxxx
C.C. xxxxx

Adjunto la siguiente documentación:

- Cédula de ciudadanía o identidad del representante legal del contribuyente
- Nombramiento de representante legal, debidamente inscrito en el organismo competente; y, que se encuentre vigente
- Cédula de ciudadanía o identidad de la persona autorizada, en caso que amerite
- Original de la citación de clausura
- Registro Único de Contribuyentes
- Certificado de establecimiento registrado emitido por el Servicio de Rentas Internas
- Impuesto predial



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

FUNDADO EN 1835
DECLARADO BENEMÉRITO POR EL H. CONGRESO DE 1930

Guayaquil, 28 de febrero de 2024
Resolución No. 057-CAP-2024

Abogado
Julio Cando Ubilla
COORDINADOR DE GESTIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA
Ciudad.

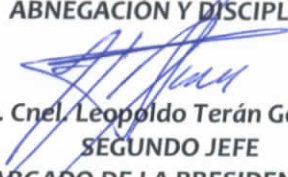
De mi consideración:

Para los fines pertinentes comunico a usted, que el Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, en sesión extraordinaria celebrada el día miércoles 28 de febrero de 2024, conoció el Memorando No. BCBG-CGCV-2024-0140-M con fecha 26 de febrero de 2024, en el cual indica, con el fin de configurar el accionar y procedimientos infractores de la normativa de defensa contra incendios, así como los procesos de solicitud de prescripción o revisión de valores por permisos de funcionamiento fundamentados en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador y Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, en sus artículos 2 y 33. Este cuerpo normativo, en el artículo 7 establece las atribuciones del Comité de Administración y Planificación, en su numeral 4 cita: "4) Expedir los reglamentos internos de gestión para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento". Motivo por el cual, pone en conocimiento y aprobación del Reglamento para la Sustanciación por Solicitudes de prescripción, revisión de valores y/o anulación de órdenes de pago y Reglamento de Procedimiento de Régimen Sancionador de Infracciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil para regular los procedimientos de acuerdo a la normativa vigente, las mismas que se enmarcan en lo estipulado en el COA. Por lo que resolvió por unanimidad:

"CONOCER Y APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN POR SOLICITUDES DE PRESCRIPCIÓN, REVISIÓN DE VALORES Y /O ANULACIÓN DE ÓRDENES DE PAGO Y REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN SANCIONADOR DE INFRACCIONES DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL".

Por lo antes expuesto, sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por el máximo Organismo de la Institución.

Atentamente,
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA


Tte. Cnel. Leopoldo Terán González
SEGUNDO JEFE
ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ
DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN


Abg. Vanessa Ochoa Moreno
SECRETARIA DEL COMITÉ

Cc. Eco. Lorena Robinson Santander – Coordinadora De Gestión De Planificación Institucional
cc. Ing. Cinthya Chávez Procel – Coordinadora de Gestión del Despacho y Vinculación Operacional Institucional